



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 18 FEB 2021

**Ref. Proceso de pertenencia No. 2017 – 00164
Demandante: Antonio Rene Hernández Rojas
Demandado: Víctor Rene Hernández Gómez**

Para los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que manifestación que hace el demandante en el escrito que antecede respecto de su inasistencia a la audiencia que se había programado para el día 8 de febrero del presente año.

Así mismo, téngase en cuenta que el demandante ratifica la renuncia al poder de su apoderada judicial.

En atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el demandante, hay que señalar que el mismo (desistimiento) se puede considerar como una renuncia voluntaria a sus pretensiones.

Al respecto, el Código General del Proceso en su artículo 314 señala que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(...)“.

Que al confrontar la solicitud presentada con la norma invocada, se colige que la parte demandante en nombre propio muestra su intención voluntaria e incondicional de desistir de la totalidad de las pretensiones de



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

la demanda, por lo que la solicitud se ajusta a los parámetros establecidos por el citado artículo 314, y por ende, debe aceptarse el desistimiento.

Que con la aceptación del desistimiento por parte del Despacho, no existe sustento legal ni fáctico para proseguir con el presente proceso, ya que el desistimiento, por mandato expreso de la normatividad procesal vigente, es una forma de terminación del proceso.

Hecho el anterior análisis, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 314 del C.G.P., se procederá a aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante, y como consecuencia de ello se procederá a la terminación del proceso, advirtiéndole que no se condenará en costas por cuanto las mismas no aparecen causadas

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso de PERTENENCIA instaurado por ANTONIO RENÉ HERNÁNDEZ ROJAS, en contra de VÍCTOR RENE HERNÁNDEZ GÓMEZ y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble materia de usucapión.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-16791. Por secretaría, ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Pacho, 19 febrero 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en Estado No. 05-2021
de esta 05-2021
El Secretario 